

VICERRECTORADO DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

- **Reglamento de concursos de acceso a plazas de profesorado ayudante doctor**

Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador

Aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED de 6 de marzo de 2026.

Secretaría General

Negociado de Información Normativa

<https://sede.uned.es/bici/>

C/ Bravo Murillo, 38, 28015

Tlfno.: 91 398 6023

Correo: bici@adm.uned.es

Reglamento de concursos de acceso a plazas de profesorado ayudante doctor

Artículo 1. Objeto y régimen normativo aplicable

1. Este reglamento tiene por objeto regular el procedimiento por el que se regirán en la UNED los concursos para el acceso a plazas de profesorado ayudante doctor a los que podrán concurrir quienes cumplan los requisitos legales establecidos en el presente reglamento y en la propia convocatoria.

2. Los concursos de acceso a plazas de profesorado ayudante doctor que convoque la UNED se regirán por las bases de sus respectivas convocatorias, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, el Real Decreto 678/2023, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios, y el régimen de concursos a plazas de dichos cuerpos, el Convenio Colectivo de Personal Docente e Investigador de la UNED que se halle vigente en el momento de la convocatoria, los Estatutos de la UNED en todo lo que no se oponga a las normas precedentes, el presente reglamento y las demás normas de carácter general que resulten de aplicación.

Artículo 2. Provisión de plazas en los concursos

El Consejo de Gobierno acordará, de conformidad con la normativa aplicable, la convocatoria de los concursos a plazas de profesorado ayudante doctor, a propuesta de los departamentos, previo informe favorable de la Facultad/Escuela correspondiente, y siempre que tal convocatoria cuente con la autorización del Ministerio con competencias en la materia. En todo caso, la provisión de las plazas se adecuará a la dotación presupuestaria disponible de la Universidad.

Artículo 3. Contenido y publicidad de la convocatoria

1. La convocatoria, realizada por resolución rectoral, será publicada en el Boletín Interno de Coordinación Informativa (BICI) y determinará:

- a) la(s) plaza(s) objeto de concurso, especificando la especialidad (o especialidades) de conocimiento (o criterio equivalente) a la(s) que se adscribe cada plaza, así como el centro y el Departamento a los que se asigna(n);
- b) los requisitos generales y específicos de los/las aspirantes;
- c) las normas de presentación de las solicitudes, incluyendo el plazo de presentación de las solicitudes y el modelo de currículum vitae que deben presentar los/las aspirantes;
- d) la composición de las comisiones de selección;
- e) las fases de desarrollo del concurso y sus características;
- f) los criterios generales aplicables para la baremación de los méritos invocados y justificados por los/las aspirantes;
- g) las normas sobre propuestas de provisión de plazas y contratación;
- h) cualesquiera otros aspectos que prevean las normas de aplicación general a estos procedimientos.

2. Desde la publicación de la convocatoria en el BICI hasta la resolución del concurso no podrán transcurrir más de seis meses, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional primera de este reglamento.

Artículo 4. Requisitos de los/las aspirantes

1. Podrán participar en los concursos de acceso a plazas de profesorado ayudante doctor quienes, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, estén en posesión del título académico de Doctora o Doctor. En el caso de títulos obtenidos en universidades extranjeras

deberá acompañarse la credencial de declaración de equivalencia correspondiente conforme a lo establecido en la legislación vigente en la fecha de la convocatoria.

2. No podrán participar en estos concursos quienes, en el último día del plazo de presentación de solicitudes, se encuentren en situación de suspensión firme de funciones, separación del servicio, o de inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, en cualquiera de las Administraciones Públicas, sector público institucional, órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas.

3. No podrán participar en estos concursos quienes hayan agotado el plazo máximo de duración de un contrato de Profesor/a Ayudante Doctor/a en cualquier universidad.

deberá acompañarse la credencial de declaración de equivalencia correspondiente conforme a lo establecido en la legislación vigente en la fecha de la convocatoria.

Artículo 5. Presentación de solicitudes y publicación de listas de aspirantes admitidos/as

1. Quienes deseen tomar parte en los concursos de acceso remitirán la correspondiente solicitud al/a la rector/a de la UNED por el procedimiento establecido en la convocatoria, junto con los documentos que acrediten reunir los requisitos establecidos para participar en los concursos. Los méritos deberán consignarse conforme al modelo proporcionado en el Anexo de la convocatoria, sin que los méritos no consignados puedan ser objeto de valoración por parte de la comisión.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, que será de 20 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Interno de Coordinación Informativa (BICI), el/la rector/a dictará, en el plazo máximo de un mes, una resolución declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos/as y excluidos/as. Esta resolución se publicará, junto con las listas completas de aspirantes admitido/as y excluidos/as (con indicación de las causas de exclusión), en la página web del Vicerrectorado con competencias de profesorado. En dicha resolución se señalará el plazo de diez días hábiles para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión, así como el procedimiento de subsanación y la documentación que para ella se requiere. De no producirse la subsanación en este plazo, se entenderá que el/la aspirante desiste de su solicitud.

3. Finalizado el plazo de subsanación de defectos, el/la rector/a dictará una resolución aprobando las listas definitivas de aspirantes admitidos/as y excluido/as, que se publicarán en la página web del Vicerrectorado con competencias de profesorado. Contra esta resolución se podrá interponer recurso tanto por los/las aspirantes excluidos/as como por los/las omitidos/as en los términos previstos en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 6. Comisiones de selección: composición y elección de sus miembros

1. Las comisiones de selección para los concursos de acceso a plazas de profesorado ayudante doctor estarán integradas cinco miembros del personal docente e investigador (PDI) y del personal investigador (PI) de igual o superior categoría a la de la plaza convocada: el/la presidente/a, el/la secretario/a y tres vocales. Al menos cuatro de los/las miembros deben pertenecer al personal docente e investigador (PDI), con vinculación permanente (funcionario o laboral), al personal investigador (PI) funcionario, o al profesorado emérito con contrato vigente en el momento de celebración del concurso.

2. Los/las miembros de las comisiones de selección podrán estar en cualquiera de las situaciones administrativas contempladas en el Estatuto Básico del Empleado Público, excepto en las de excedencia o suspensión de funciones, todo ello con anterioridad a la fecha de expiración del plazo fijado para solicitar la participación de los/las aspirantes en el concurso.

3. Los/las miembros de las comisiones de selección habrán de estar adscritos/as a la misma especialidad (o especialidades) de conocimiento (o criterio equivalente) de la plaza convocada.

Excepcionalmente podrán pertenecer a otras especialidades de conocimiento, siempre que el Departamento solicitante del concurso emita un informe justificativo que, basándose en criterios de afinidad entre especialidades de conocimiento y/o de actividad docente e investigadora, garantice la aptitud científica y docente de la(s) persona(s) a la(s) que propone para actuar como miembros de la comisión de selección.

4. Tres de los cinco miembros de la comisión de selección serán elegidos/as por sorteo público efectuado a partir de una lista cualificada de personal docente e investigador (PDI) de universidades públicas y/o personal investigador (PI) perteneciente a Organismos Públicos de Investigación (OPI), externo de la UNED, según el procedimiento establecido en el presente reglamento.

5. Los departamentos proponentes de los concursos de plazas podrán acordar en Consejo los criterios de composición de sus listas cualificadas, compuestas por, al menos, 15 miembros, elegidos/as conforme a lo establecido en la legislación vigente.

6. El Departamento proponente deberá aprobar en Consejo las propuestas de listas cualificadas, que incluirán la siguiente información de cada uno/a de los/las miembros:

- a) nombre completo;
- b) afiliación institucional;
- c) especialidad de conocimiento (o criterio equivalente);
- d) cuerpo o categoría profesional.

Sin perjuicio del cumplimiento de publicidad activa y transparencia, la publicación de los datos personales de los/las miembros de la lista cualificada se realizará conforme a la legislación vigente sobre protección de datos.

7. Por cada concurso de plaza propuesto, el Departamento remitirá al Decanato de la Facultad/a la Dirección de la Escuela una propuesta de solicitud de dotación y concurso de plaza que incluya:

- a) la(s) especialidad/especialidades de conocimiento (o criterio equivalente) a la(s) que se adscriba la plaza;
- b) dos miembros de la comisión titular, elegidos/as por el Departamento, entre quienes se propondrá al/a la presidente/a y al/a la secretario/a de la comisión;
- c) dos miembros de la comisión suplente, elegidos/as por el Departamento, entre quienes propondrá al/a la presidente/a suplente y al/a la secretario/a suplente de la comisión;
- d) al menos cuatro miembros suplentes adicionales, elegidos/as por el Departamento, que formarán parte de una lista de reserva para los casos previstos en el artículo 7, apartado 4, de este reglamento;
- e) la lista cualificada, compuesta por, al menos, 15 miembros del personal docente e investigador (PDI) de universidades públicas diferentes de la UNED y/o del personal investigador (PI) perteneciente a Organismos Públicos de Investigación (OPI), y aprobada por el Consejo de Departamento.

Tanto en la elección de los/las miembros de la comisión titular y la comisión suplente, como en la composición de la lista cualificada, deberá tenerse en cuenta el principio de presencia equilibrada entre hombres y mujeres. No obstante, desequilibrios de género en el conjunto del profesorado de la especialidad (o especialidades) de conocimiento a la(s) que se adscribe la plaza pueden justificar desviaciones del principio, que deberán, en todo caso, motivarse.

8. A partir de la lista cualificada aportada por el Departamento, las secretarías académicas de las facultades o escuelas efectuarán el sorteo para cada propuesta de convocatoria de plaza. Previo acuerdo expreso del Consejo de Departamento, la misma lista podrá ser utilizada para el sorteo de los/las miembros externos/as de comisiones de selección correspondientes a distintas plazas de profesorado ayudante doctor, siempre que estas sean de la misma especialidad (o especialidades) de conocimiento (o criterio equivalente).

9. El sorteo, que será público y se anunciará en la página web de la Facultad/Escuela a la que esté adscrita la plaza con al menos tres días hábiles de antelación, se llevará a cabo en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir del día siguiente a la recepción en el Decanato/la Dirección de la Escuela de la propuesta de solicitud, por una comisión formada por:

- a) el/la decano/a o director/a de la Facultad/Escuela, o miembro del equipo de dirección de la Facultad/Escuela en quien delegue,
- b) el/la secretario/a académico/a de la Facultad/Escuela, que ejercerá de secretario/a de la comisión, o miembro del equipo de dirección de la Facultad/Escuela en quien delegue, y
- c) el/la secretario/a académico/a del Departamento solicitante, o miembro del equipo de dirección del Departamento en quien delegue.

El/la secretario/a de la comisión levantará acta del resultado del sorteo y la remitirá al Departamento proponente de la solicitud de convocatoria de concurso.

10. El sorteo establecerá un orden de prelación de todos/as los/las integrantes de la lista cualificada. Este orden determinará estrictamente la secuencia con la que los/las secretarios/as académicos/as de los departamentos incluirán a los/las tres miembros externos/as de la comisión titular y, sucesivamente, de la comisión suplente, respectivamente. El resto de los/las integrantes de la lista cualificada sorteados/as que no queden incluidos/as en la comisión titular ni en la comisión suplente formarán la correspondiente lista de reserva de miembros externos/as a la UNED para los casos previstos en el artículo 7, apartado 4, de este reglamento.

11. Una vez la dirección del Departamento reciba el resultado del sorteo, completará la solicitud conforme al modelo establecido, incluyendo la composición de la comisión titular y de la comisión suplente con los datos completos de todos/as sus miembros, y la remitirá al Vicerrectorado con competencias de profesorado, con copia al Decanato de la Facultad/a la Dirección de la Escuela.

Artículo 7. Comisiones de selección: nombramiento y conflictos de interés

1. El nombramiento como miembro de una comisión de selección es irrenunciable, salvo cuando concurra causa justificada que impida su actuación en ella. En este caso, la apreciación de la causa alegada corresponderá al/a la rector/a, que deberá resolver en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la recepción de la renuncia, procediéndose a continuación, en su caso, a nombrar al/ a la suplente correspondiente.

2. En el caso de que, una vez publicada la lista definitiva de personas admitidas al concurso, concurren los motivos de abstención a los que se refiere el artículo 23, apartado 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las personas interesadas deberán abstenerse de actuar en la comisión y manifestar el motivo concurrente. Cuando se produzca la recusación a la que se refiere el artículo 24 de la misma Ley, que podrá tener lugar en cualquier momento del procedimiento, la persona recusada manifestará, en el día siguiente al de la fecha de conocimiento de su recusación, si se da o no la causa alegada. En el primer caso, el/la rector/a podrá acordar acto seguido su sustitución por su suplente; si niega la causa de recusación, resolverá en el plazo de tres días hábiles, efectuadas las comprobaciones que considere oportunas.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del Real Decreto 678/2023, será causa de renuncia a formar parte de la comisión de selección la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias respecto de alguna de los/las aspirantes:

- a) Haber sido coautor o coautora de publicaciones o patentes en los últimos seis años (no considerándose como coautoría el hecho de haber publicado capítulos o trabajos con firma propia e independiente en un mismo libro o revista, ni ser uno de ellos director/a o coordinador/a de una obra en la que no exista una publicación conjunta).
- b) Haber tenido relación contractual o ser miembro de los equipos de investigación que desarrollan proyectos o contratos de investigación (teniéndose en cuenta a estos efectos

los proyectos o contratos de investigación activos en el momento de publicación de la lista de aspirantes admitidos/as al concurso, y no considerándose como tales proyectos los estrictamente definidos como de innovación docente).

- c) Ser director/a de la tesis doctoral, defendida en los últimos seis años.

En cualquiera de estos casos, la abstención del/ de la miembro de la comisión tendrá efectos inmediatos y no requerirá del procedimiento previsto en el artículo 7, apartado 2, de este reglamento.

4. En los casos de recusación, conflicto de intereses, imposibilidad justificada u otras causas sobrevenidas que impidan la actuación de los/las miembros de la comisión titular, serán sustituidos/as por sus respectivos/as suplentes. En el caso de que en el/la miembro suplente concurriese alguno de los supuestos citados anteriormente, o cuando otra causa justificada impidiera su actuación, su sustitución se hará por orden correlativo entre los/las miembros que figuren, si se trata de miembros elegidos/as por el Departamento, en la lista de reserva prevista en el artículo 6, apartado 7, de este reglamento, o, si se trata de miembros externos/as, en la lista de reserva prevista en el artículo 6, apartado 10.

Si, por concurrir sucesivamente recusaciones, abstenciones, renunciaciones, imposibilidades justificadas u otras causas sobrevenidas, se agotara la lista de reserva a la que se refiere el artículo 6, apartado 7, el Departamento solicitante remitirá al Decanato de la Facultad/a la Dirección de la Escuela, en el plazo máximo de diez días hábiles, una nueva lista de miembros suplentes adicionales, elegidos/as por el Departamento, compuesta por el número de integrantes de la comisión titular o suplente que se precise cubrir. En el caso de que se agotara la lista de reserva a la que se refiere el artículo 6, apartado 10, se procederá del siguiente modo:

- a) El Departamento solicitante remitirá al Decanato de la Facultad/a la Dirección de la Escuela, en el plazo máximo de diez días hábiles, una nueva lista cualificada compuesta por al menos tres integrantes externos/as a la UNED por cada puesto de la comisión titular o suplente que se precise cubrir.
- b) La Facultad/Escuela realizará un nuevo sorteo público conforme al artículo 6, apartado 9, generando un nuevo orden de prelación para establecer la composición definitiva de las comisiones titular y suplente.
- c) Hasta la culminación del procedimiento anterior, quedarán en suspenso las actuaciones que exijan una composición completa de las comisiones titular y suplente.

Cualquier nueva lista de reserva deberá contar con la aprobación del Consejo de Departamento.

Artículo 8. Comisiones de selección: constitución y desarrollo de los concursos

1. Las comisiones de selección deberán constituirse dentro de los tres meses siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria en el BICI, y después de la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as. Para ello, el/la presidente/a de la comisión, realizadas las consultas pertinentes con los/las restantes miembros, convocará a los/las miembros titulares y, en su caso, suplentes, para proceder al acto de constitución de la comisión, fijando día, hora y lugar, notificando esta información con una antelación mínima de diez días hábiles.

2. Transcurrido el plazo de constitución sin que esta hubiese tenido lugar ni el/la presidente/a hubiera solicitado y obtenido autorización de ampliación de plazo por un máximo de dos meses, el/la rector/a procederá de oficio a la sustitución del/de la presidente/a de la comisión por el/la suplente. El/la nuevo/a presidente/a deberá convocar la constitución de la nueva comisión en el plazo de un mes desde la publicación de su nueva composición.

3. La constitución de la comisión exigirá la concurrencia presencial, telemática o híbrida de la totalidad de los/las miembros convocados/as por el/la presidente/a. Si alguno/a de los/las miembros no concurriera al acto o renunciara a firmar la declaración de ausencia de conflicto de

intereses con los/las aspirantes admitidos/as al concurso, cesará y será sustituido/a conforme a lo previsto en el presente reglamento.

4. La comisión publicará en la página web de la Facultad/Escuela del Departamento solicitante del concurso el acta de la sesión de constitución, incluyendo en ella los criterios específicos de valoración de las fases del concurso (con el desglose de las respectivas puntuaciones), que deben respetar los criterios generales recogidos en el baremo (Anexo I) y las instrucciones de la prueba oral (Anexo II).

5. Una vez constituida la comisión, en ausencia del/de la presidente/a titular, actuará su suplente y, en su defecto por motivos debidamente justificados, el/la miembro de la comisión de mayor jerarquía, antigüedad y edad. En caso de ausencia del/de la secretario/a titular, actuará su suplente y, en su defecto por motivos debidamente justificados, el/la miembro que acuerde la comisión. En caso de ausencia de alguno/a de los/las tres vocales inicialmente constituidos/as, se convocará a los/las vocales suplentes. Los/las miembros de la comisión ausentes, pero no sustituidos/as en alguna de las sesiones, podrán actuar en sesiones posteriores, no así si se ha procedido a su sustitución.

6. Para que la comisión pueda actuar válidamente será necesaria la participación de, al menos, cuatro de sus miembros. Si, una vez constituida la comisión, esta quedara con menos de cuatro miembros, se procederá al nombramiento de una nueva comisión conforme a lo previsto en este reglamento. En ella no podrán incluirse los/las miembros que en la anterior hubiesen cesado en su condición.

7. Una misma comisión podrá resolver la selección de dos o más plazas de la misma categoría, siempre que estas se convoquen con los mismos perfiles y que los correspondientes concursos formen parte de la misma convocatoria de plazas.

Artículo 9. Comisiones de selección: fases, criterios y procedimiento de valoración de los concursos

1. El concurso constará de dos fases.

En la primera fase, la comisión de selección valorará en sesión no pública los méritos de los/las aspirantes conforme a los criterios específicos que, atendiendo al baremo de criterios generales (Anexo I), haya establecido para esta primera fase en el acto de su constitución. Esta valoración de los méritos de los/las aspirantes deberá realizarse en una dependencia de la sede central de la UNED, con la asistencia presencial de, al menos, el/la presidente/a y el/la secretario/a de la comisión, asegurando, en cualquier caso, la participación, presencial o telemática, del resto de los/las miembros, que contarán con la documentación completa correspondiente. Una vez concluida la valoración de los méritos, la comisión publicará los resultados en la página web de la Facultad/Escuela correspondiente, desglosándolos en los apartados y subapartados del baremo (Anexo I).

La segunda fase consistirá en una prueba oral pública que se desarrollará en la modalidad (presencial o telemática) que establezca el/la presidente/a de la comisión de selección y conforme a las indicaciones recogidas en este reglamento (Anexo II), a la que podrán concurrir los/las aspirantes que en la primera fase hayan conseguido una puntuación mínima de 5 puntos. En caso de que el número de estos/as aspirantes sea superior a siete, la comisión podrá limitar la prueba oral a los que hayan obtenido las siete puntuaciones más altas.

2. Los/las aspirantes seleccionados/as para pasar a la segunda fase serán convocados/as a una prueba oral pública en el día, la hora y, en su caso, en las dependencias de la UNED que, previa consulta con el resto de sus miembros, determine el/la presidente/a de la comisión. Esta información deberá ser notificada a los/las aspirantes con una antelación mínima de cinco días hábiles respecto a la fecha del acto. En dicho acto, en el que deberán estar físicamente presentes en una dependencia de la sede central de la UNED al menos, el/la presidente/a y el/

la secretario/a de la comisión de selección, el/la presidente/a comunicará a los/las aspirantes el orden de intervención, junto con la hora de comienzo de la prueba de cada uno/una.

3. Las pruebas orales de los/las aspirantes participantes en la segunda fase serán evaluadas por cada miembro de la comisión de selección mediante un informe razonado, consignando una puntuación numérica de 0 a 10. La valoración global de los/las aspirantes se obtendrá calculando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno/a de los/las miembros de la comisión.

4. Para ser propuesto/a como Profesor/a Ayudante Doctor/a será necesario alcanzar una puntuación mínima de 5 puntos tanto en la primera fase como en la segunda fase del concurso.

5. El orden de los/las aspirantes propuestos/as para la obtención de la plaza convocada se determinará a partir de la media aritmética ponderada entre la puntuación obtenida en la primera fase (F_1), que contará un 80%, y la puntuación obtenida en la segunda fase (F_2), que contará un 20 %, según la fórmula

$$\text{Puntuación final} = 0,8 \times F_1 + 0,2 \times F_2,$$

siendo la puntuación final máxima 10 puntos.

6. En el caso previsto en el artículo 8, apartado 7, la lista de prelación a partir de la cual se propondrán los/las aspirantes para cubrir las plazas convocadas se obtendrá a partir de la valoración de todos/as los/las aspirantes admitidos/as a los concursos de plazas de la misma categoría y con el mismo perfil en ambas fases del concurso. El número de aspirantes propuestos, siguiendo estrictamente el orden de la lista de prelación, no podrá superar el número de plazas convocadas.

7. El procedimiento que regirá ambas fases del concurso deberá permitir valorar, en todo caso, el historial académico, docente e investigador de los/las aspirantes. En el desarrollo de los concursos quedarán garantizados, en todo momento, la igualdad de oportunidades de todos/as los/las aspirantes, el respeto a los principios de mérito y capacidad, el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, y la no discriminación por cualquier razón social.

8. Los concursos podrán resolverse con la no provisión de la plaza.

Artículo 10. Propuesta de provisión y entrega de la documentación de los concursos

1. Tras solicitar la publicación en la página web de la respectiva Facultad/ Escuela de las actas que recojan lo actuado, el/la secretario/a de la comisión de selección, en el plazo de siete días hábiles, entregará toda la documentación en el Servicio de Gestión de Personal Docente e Investigador. En la documentación figurará la propuesta del/de la aspirante que hubiera obtenido la puntuación más alta, así como la relación, por orden de puntuación, de quienes hayan superado la puntuación mínima establecida. Esta relación se publicará en la página web del Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado. La propuesta de provisión de la plaza se elevará al/a la rector/a para la formalización del contrato, de acuerdo con la normativa vigente.

2. En los casos en los que la persona propuesta por la comisión de selección renuncie antes o después de la firma del contrato o cuando concurra cualquier otra causa por la que la plaza quede vacante, se podrá, durante el curso académico en el que se publicó la convocatoria o el posterior, contratar al/a la siguiente aspirante mejor valorado/a de entre los/las considerados/as aptos/as por la comisión de selección.

3. Contra la propuesta de provisión de la comisión de selección, los/las aspirantes podrán interponer recurso de alzada ante el/la rector/a, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos sobre la propuesta de contratación y, en su caso, la contratación que finalmente se produzca, salvo que, de oficio o a solicitud de los recurrentes, se aprecie la concurrencia de alguna de las circunstancias

previstas en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 11. Régimen de contratación

1. Los/las aspirantes propuestos/as para la contratación y provisión de la/s plaza/s convocada/s recibirán una notificación solicitándoles que, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción de esta, manifiesten su aceptación de la propuesta de contratación. La ausencia de contestación a esta notificación se entenderá, a todos los efectos, como desistimiento del derecho a acceder a la firma del contrato y la provisión de la plaza para la que han sido seleccionados/as.

2. La prestación de servicios y, por consiguiente, el devengo de las retribuciones asignadas a la plaza obtenida comenzará en la fecha de inicio de la relación jurídica establecida en el contrato laboral.

Disposición adicional primera

El cómputo de los plazos establecidos en el presente reglamento se realizará excluyendo el mes de agosto.

Disposición adicional segunda

En las situaciones relativas a la composición de las comisiones no contempladas expresamente en el presente reglamento, el/la rector/a adoptará las resoluciones motivadas necesarias para garantizar el cumplimiento de los requisitos legales, de las que se dejará constancia en el expediente correspondiente.

Disposición transitoria primera

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente normativa se regirán por la vigente en la fecha de su convocatoria.

Disposición transitoria segunda

Hasta la entrada en vigor del listado de especialidades de conocimiento previsto en el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos, las menciones realizadas a dichas especialidades se entenderán realizadas a las áreas de conocimiento relacionadas en el Anexo I del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre. Durante este periodo, en las convocatorias podrá especificarse un perfil. De existir, el perfil debe constituir una parte sustancial del área de conocimiento, que sea claramente reconocida e identificada como tal a nivel internacional.

Disposición transitoria tercera

De acuerdo con el apartado 1 de la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, la acreditación vigente de profesor/a ayudante doctor/a, o de la figura equivalente en la normativa autonómica, se considerará como un mérito preferente, durante los cuatro años posteriores a la aprobación de la LOSU, a efectos del acceso a la figura de profesor/a ayudante doctor/a, aplicando a tal fin lo dispuesto en el baremo de méritos que figura en el Anexo I.

Disposición derogatoria

A partir de la entrada en vigor de este reglamento, quedan derogadas las “Normas transitorias para adaptar el procedimiento de designación de las comisiones de selección y los criterios de valoración para los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios y a las plazas de profesorado permanente laboral y de profesorado ayudante doctor a la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario”, aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno de 5

de abril de 2024 (BICI, 8 de abril de 2024), en todo lo que afecta a los concursos de acceso a plazas de profesorado ayudante doctor.

Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa (BICI).

ANEXO I

BAREMO DE MÉRITOS (CRITERIOS GENERALES) PARA EL DESARROLLO DE LA PRIMERA FASE DEL CONCURSO DE ACCESO A PLAZAS DE PROFESORADO AYUDANTE DOCTOR

Normas generales de aplicación del baremo

- a) No se podrá superar la puntuación máxima indicada en ninguno de los apartados o subapartados del baremo de méritos.
- b) Ningún mérito podrá ser valorado en más de un apartado o subapartado y no se valorarán méritos no justificados.
- c) La participación en proyectos y/o contratos de investigación se valorará solamente si se presenta certificación del investigador principal o del organismo adecuado en el que se acredite la participación efectiva del/de la aspirante.

Profesorado ayudante doctor	
Formación	<p>Hasta 3 puntos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Adecuación a la especialidad de conocimiento y calificaciones (expediente académico) de los estudios de licenciatura o grado: hasta 0,5 puntos 2. Adecuación a la especialidad de conocimiento y calificaciones de los estudios de postgrado: hasta 0,75 puntos 3. Becas/ayudas pre y postdoctorales obtenidas en convocatorias públicas competitivas: hasta 0,75 puntos 4. Estancias de carácter investigador, docente o formativo en centros nacionales o extranjeros** de calidad académico-científica reconocida en la especialidad de conocimiento: hasta 0,5 puntos 5. Adecuación a la especialidad y valoración de la tesis doctoral: hasta 0,5 puntos <ol style="list-style-type: none"> 5.1. Por adecuación: hasta 0,25 puntos 5.2. Por calificación, menciones y premios: hasta 0,25 puntos
Experiencia docente	<p>Hasta 2 puntos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Docencia universitaria en enseñanzas oficiales: hasta 1 punto 2. En el caso de que la docencia universitaria valorada en el punto 1 de este apartado se haya desarrollado en universidades de titularidad pública mediante técnicas y medios propios de la enseñanza a distancia: hasta 0,5 puntos 3. Otra docencia universitaria***: hasta 0,5 puntos

Experiencia investigadora	<p>Hasta 3 puntos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Publicaciones relacionadas con la especialidad de conocimiento en a) soportes científicos y b) soportes relevantes de transferencia social e intercambio de conocimiento: hasta 2 puntos (sin que a) ni b), por separado, pueda superar 1,5 puntos) 2. Presentaciones en congresos, conferencias, seminarios y otros eventos académicos: hasta 0,5 puntos 3. Participación en proyectos de investigación competitivos y/o contratos de investigación enmarcados en lo previsto en el art. 60 de la LOSU: hasta 0,5 puntos 4. Medidas compensatorias¹: hasta 0,75 puntos: <ol style="list-style-type: none"> a. Nacimiento, adopción o acogida de hijo/a: 0,25 por cada hijo/a b. Familias constituidas por un/a solo/a progenitor/a: 0,25 puntos c. Excedencia por el cuidado de hijos/as o familiares en primer grado dependientes² : hasta 0,01 puntos por cada semana completa
Otros méritos•	Hasta 2 puntos
Reconocimiento de periodos de bajas de larga duración**	<p>Situaciones de baja por incapacidad temporal por larga enfermedad, iguales o superiores a 3 meses, durante el ejercicio de la actividad docente e investigadora en universidades o centros de investigación</p> <p>Por cada semana completa: 0,01 puntos (hasta 0,25 puntos)</p>

¹Será necesario aportar los documentos oficiales acreditativos de los correspondientes permisos, bajas o circunstancias contempladas.

²Quedan en esta categoría incluidas las excedencias por razón de violencia de género y por razón de violencia terrorista (art. 89.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico de Empleado Público) durante el ejercicio de la actividad docente e investigadora en universidades o centros de investigación.

• En el apartado de “Otros méritos” se recogerán también los méritos profesionales que la comisión de selección estime adecuados para el acceso a la plaza.

De acuerdo con la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), el mérito de haber obtenido la acreditación vigente de profesor/a ayudante doctor/a en el área de conocimiento de la plaza deberá ser valorado como preferente. La misma consideración de mérito preferente recibirá la acreditación a figuras docentes de categoría superior a la de profesor/a ayudante doctor/a. Este mérito será valorado con un mínimo del 50 % de la puntuación asignada al total del apartado de otros méritos durante al menos los cuatro años posteriores a la publicación de la LOSU.

•• Este apartado es complementario; es decir, añade puntuación, pero no impide que un/una aspirante alcance la máxima puntuación (10 puntos) sin obtener puntos en esta categoría.

** A igualdad o semejanza de calidad académico-científica de los centros, se valorará como mérito preferente que las estancias se hayan efectuado en centros extranjeros.

*** Este criterio incluye, entre otras participaciones docentes, la impartición de docencia como profesor/a tutor/a de enseñanzas oficiales y la docencia universitaria en enseñanzas propias (distintas de las oficiales).

ANEXO II

INDICACIONES PARA EL DESARROLLO DE LA SEGUNDA FASE DEL CONCURSO DE ACCESO A PLAZAS DE PROFESORADO AYUDANTE DOCTOR

Entre los/las aspirantes que en la primera fase hayan obtenido una puntuación igual o superior a 5 puntos, se convocará a los que hayan conseguido la puntuación más alta para la realización de una prueba oral individual. En caso de que el número de estos/as aspirantes sea superior a siete, la comisión podrá limitar la prueba oral a los que hayan obtenido las siete puntuaciones más altas. Esta prueba oral, de duración no inferior a 20 minutos, tendrá por objeto entrevistar al/a la aspirante sobre su historial académico, docente e investigador, y, en su caso, profesional, y se valorará de acuerdo con los criterios específicos para la segunda fase del concurso establecidos en la constitución de la comisión de selección.

La comisión de selección podrá incluir entre los criterios específicos de valoración de la prueba oral, además de la exposición del *curriculum vitae*, los siguientes:

- a) aportación propia en las publicaciones de las cuales el/la aspirante es autor/a;
- b) demostración de habilidades y competencias propias del desempeño docente previsto (incluyendo el uso de la lengua en la que ha de impartirse la docencia);
- c) nivel de calidad expositiva y dialéctica.

Las pruebas orales de los/las aspirantes participantes en la segunda fase serán evaluadas por cada miembro de la comisión de selección mediante un informe y una puntuación de 0 a 10 puntos. La calificación obtenida por cada aspirante en la segunda fase se calculará como la media aritmética de todas las puntuaciones otorgadas por los/las miembros de la comisión.